



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 212-2023-GR-LL-GRDS-DRS-RED-SC/DE.

Huamachuco, 13 de abril del 2023.

Visto: La Opinión Legal N° 002-2023-GR-LL-GRDS-DRS-RED- SC/ALI, de fecha 09 de marzo del 2023, mediante el cual se tiene por pertinente la aprobación del **"Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Ciro Alegría y la Unidad Ejecutora 406 salud Sánchez Carrión"**, asimismo contando con el proveído de Dirección Ejecutiva de la Red de Salud autorizando la emisión de acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, en su Art. 1. La defensa de la Persona Humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado y a fin de garantizar el derecho a la salud de todos los peruanos; el Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada norma constitucional señala que todas las personas tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa

Que, el numeral XV del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica en el campo de la salud, así como la formación, capacitación y entrenamiento de recursos humanos para el cuidado de la salud;

Que, conforme a los artículos 4 y 5 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y modificatorias, la finalidad fundamental del proceso de modernización de la gestión del Estado es la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; para ello se tienen como principales acciones, entre otras: mejorar la calidad de la prestación de bienes y servicios, coadyuvando al cierre de brechas; y mayor eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos y en la utilización de los recursos del Estado, eliminando la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones;

Que, mediante Ley N° 29756 se creó la Universidad Nacional Ciro Alegría – UNCA como persona jurídica de derecho público interno con domicilio en el Distrito de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, Región La Libertad, en cumplimiento de los fines dispuestos por la ley universitaria.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 402-2006-GR-LL-PRE de fecha 29 de marzo del 2006, emitida por el Presidente Regional de La Libertad, se aprueba la conformación de las Redes de Salud de la Dirección Regional de Salud La Libertad, estableciendo 12 redes de salud entre ellas la Red Salud Sánchez Carrión, a fin de dar cumplimiento y promover una cultura institucional coordinada basada en la organización de servicios que garantizan la presencia del sector salud en la población de la provincia de Sánchez Carrión;

Que, el convenio interinstitucional es un acuerdo de voluntades entre dos o más personas o una o más entidades de la Administración Pública, organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, en el que se manifiestan expresamente la confianza y voluntad de colaboración mutua y el compromiso de desarrollar en forma conjunta una o más actividades de interés común y sin fines de lucro;

Mediante el documento de visto y contando con la autorización del Director Ejecutivo de la Red de Salud Sánchez Carrión, respecto de la Aprobación del "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Ciro Alegría y la Unidad Ejecutora 406 salud Sánchez Carrión", se tiene a bien atender lo solicitado, para cuyo efecto resulta pertinente la aprobación mediante acto resolutivo del documento antes mencionado, con el propósito de dar continuidad a las acciones y procedimientos administrativos para el cumplimiento de los objetivos interinstitucionales;

Que, finalmente, debe advertirse que cualquier acto administrativo debe ser inspirado en el respeto a la persona humana y sus derechos por cuanto ello constituye leit motivo del Estado - motivo central, conforme lo prescribe el artículo 1º de la Constitución Política del Perú; por ello las normas administrativas deben ser interpretadas lo más favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público, conforme lo dispone el acápite 1.6 del numeral 1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;



En aplicación a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General referente a la eficacia anticipada del acto administrativo, que dispuso que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retraerse la eficacia del acto el supuesto

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N°27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 26842 "Ley General de Salud", Resolución Gerencial Regional N°1724-2010-GR-LL-GGR/GRSS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Sánchez Carrión, Resolución Ejecutiva Regional N° 140-2023-GRLL/GOB y con las visaciones correspondientes, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar con efectividad el "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Ciro Alegría y la Unidad Ejecutora 406 salud Sánchez Carrión", mismo que forma parte integrante de la presente resolución y consta de cinco (05) folios; mismo que tendrá vigencia desde el 05 de abril del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2026.

Artículo 2º.- Precisar que el "Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Ciro Alegría y la Unidad Ejecutora 406 salud Sánchez Carrión", será suscrito en dos juegos, mismos que serán notificados a ambas autoridades administrativas como titulares de las entidades.

Artículo 3º.- Encargar a las dependencias involucradas tanto de la Unidad Ejecutora 406 salud Sánchez Carrión como de la Universidad Nacional Ciro Alegría el cumplimiento responsable y oportuno del convenio interinstitucional.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución a las instancias, niveles pertinentes e interesados en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



REGION LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD SÁNCHEZ CARRIÓN

Mc. Gerardo Carlos A. Florián Gomez
DIRECTOR EJECUTIVO

GCAFG/ MJVS.
C c. Archivo.



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA Y LA UNIDAD EJECUTORA 406 SALUD SÁNCHEZ CARRIÓN

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran:

De una parte:

UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA, con RUC N° 20602391583, representada por el Dr. Rubén Darío Manturano Pérez, identificado con DNI N° 00119328, Presidente de la Comisión Organizadora, designado mediante Resolución Viceministerial 288-2020-MINEDU, con domicilio en el jirón Miguel Grau N° 459 - 469 del distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, región La Libertad, a quien en adelante se le denominará **LA UNCA**.

De la otra parte:

UNIDAD EJECUTORA 406 SALUD SÁNCHEZ CARRIÓN, con RUC N° 20222308080, con domicilio legal en Av. 10 de julio N° 209, distrito de Huamachuco, Provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad; debidamente **representada** por **M.C. GERARDO CARLOS ALBERTO FLORIÁN GÓMEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 48731586; a quien en adelante se le denominará **LA UE406SSC**;

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Se tiene un Convenio Marco entre la Universidad Nacional Ciro Alegría y la Unidad Ejecutora 406 Salud Sánchez Carrión, firmado el 12 de abril de 2018, cuyo objeto es:

- Establecer bases sólidas de coordinación recíproca y apoyo interinstitucional entre la Universidad Nacional Ciro Alegría (UNCA) y la Unidad Ejecutora 406 Salud Sánchez Carrión. Desarrollar campañas de Salud Mental, en beneficio de la población estudiantil de la UNCA, con aplicación de proyección social y extensión universitaria.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente Convenio Específico se sustenta en la siguiente base legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 30220 - Ley Universitaria.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación, modificado por Decreto Legislativo N° 1375 -2018.
- Ley N° 28411, Ley Marco del Sistema Nacional del Presupuesto.



- Ley N° 29756, Ley de Creación de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría'.
- Decreto Legislativo N° 1432, que modifica el Decreto Legislativo N° 1252, por el cual crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Decreto Legislativo N° 1452, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto de urgencia N° 017-2019, Decreto de urgencia que establece medidas para la cobertura universal de salud.
- Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud.
- Resolución Ministerial N° 485 - 2015/MINSA – Orientaciones Técnicas para Promover Universidades Saludables.
- Estatuto de la Universidad Nacional 'Ciro Alegría'.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO ESPECIFICO

El presente Convenio Específico, tiene por objeto establecer cláusulas que regulen la colaboración y cooperación interinstitucional entre LAS PARTES, orientados a fortalecer el compromiso formal en el marco de la cooperación interinstitucional, a través del Servicio Psicopedagógico, terapia individual y/o grupal y campañas de salud mental que ofrecerá LA UE406SSC a favor de los estudiantes, docentes y personal no docente de LA UNCA.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES Y/O COMPROMISO DE LAS PARTES

LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA se compromete a:

- a) Difundir entre las autoridades universitarias, estudiantes, docentes y personal no docente; los beneficios que constan en este convenio, utilizando sus diferentes medios de comunicación que cuenta. Así mismo, mantiene actualizado el registro de beneficiarios otorgado por LA UNCA a LA UE406SSC.
- b) Establecer los mecanismos necesarios para asegurar que los servicios proporcionados por LA UE406SSC, estén estrictamente dirigidos a las autoridades universitarias, estudiantes, docente, y personal no docente de LA UNCA.
- c) Reconocer mediante resolución de Comisión Organizadora, al equipo técnico de la UE406SSC que impulsará la implementación del presente convenio y a los profesionales de la salud que brinden su apoyo en las diferentes campañas de salud organizadas para beneficio de la población estudiantil.



- d) Brindar en calidad de préstamo las instalaciones y ambientes de **LA UNCA**, cuando **LA UE406SSC** lo solicite, para realizar actividades como: Campañas de Salud Mental, Capacitaciones, entre otros.

[Handwritten signature]

LA RED DE SALUD SÁNCHEZ CARRIÓN se compromete a:

Programar y ejecutar las siguientes actividades dentro de las instalaciones de **LA UNCA**:

- a) Para el cumplimiento de los servicios médico y/o psicológicos, LA UE406SSC utilizará sus propios medios, equipos de trabajo y personal capacitado a su cargo, a fin de garantizar la atención de calidad a los estudiantes, docentes y personal no docente de la UNCA, dentro de sus horarios y días de atención.
- b) Brindar a los estudiantes, docentes y personal no docente de la UNCA, un descuento especial por los servicios psicológicos y/o terapéuticos requeridos conforme al siguiente detalle:

Consulta médica y/o psicológica

- Consulta psicológica
 - 10% de descuento en consulta, orientación y consejería psicológica.
 - Terapias Grupales y/o Individuales:
 - 10% de descuento en cada sesión de terapia brindada
 - 20% de descuento por tratamiento completo.
- Consulta médica gratuita.
 - 10% en procedimientos especiales.
 - 20% en exámenes médicos ocupacionales(EMOs)
 - Acceso a los paquetes integrales de salud, a precios corporativos.

Los estudiantes que cuenten con Seguro Integral de Salud (SIS), la atención en los servicios descritos en el presente ítem será de forma gratuita.

- c) Por todos los servicios médico y/o psicológicos brindados, LA UE406SSC emitirá los comprobantes de pago correspondiente, de forma individual o grupal a solicitud de los interesados, el cual será cancelado al contado por los estudiantes, docentes y personal no docente de la UNCA o por LA UNCA si hubiere una orden de servicio.
- d) La comunidad universitaria y personal no docente de la UNCA, para ser atendidos en LA UE406SSC deberán acreditar que son miembros de LA UNCA, así como estar registrados en la lista otorgado por LA UNCA a LA UE406SSC.





CLÁUSULA QUINTA: DE LAS RESPONSABILIDADES CONJUNTAS

- a) Cada Institución se compromete a facilitar un local para las reuniones pertinentes, previa coordinación.
- b) Coordinar reuniones de trabajo.
- c) Elaborar conjuntamente un cronograma de actividades, a fin de obtener un plan de trabajo.
- d) Evaluación, seguimiento y control de las actividades propuestas.
- e) La información obtenida como resultado de los proyectos ejecutados corresponderán a ambas instituciones, que servirán para futuros proyectos.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN

Para efectos de coordinación, ejecución, supervisión y evaluación, motivo del presente convenio, el coordinador (a) asignado al presente convenio tendrá a bien elaborar el presente plan de trabajo, a fin de dar operatividad al indicado convenio.

Los coordinadores asignados para el presente convenio son los siguientes:

Por la Universidad Nacional 'Ciro Alegría':

1. Dirección de Bienestar Universitario.

Por la UNIDAD EJECUTORA 406 SALUD SÁNCHEZ ACARRIÓN:

2. Director Ejecutivo de la Red de Salud Sánchez Carrión.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tiene vigencia partir de la fecha de suscripción hasta el 31 de diciembre del 2026 y se considerará automáticamente renovado si ninguna de las partes manifiesta su voluntad contraria, un mes antes del vencimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO ESPECIFICO

LAS PARTES, de común acuerdo, podrán revisar los alcances del presente Convenio Específico y efectuar los ajustes, modificaciones y/o ampliaciones de los términos que consideren convenientes, los que constarán en las adendas correspondientes, las cuales formarán parte integrante del presente documento.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá ser resuelto:



- a) Por incumplimiento de alguna de las partes, de los compromisos estipulados en el presente documento. Previamente la parte afectada deberá comunicar mediante documento escrito el incumplimiento del compromiso, otorgándoles un plazo no menor de treinta (30) días hábiles para el cumplimiento, si vencido dicho plazo persiste el incumplimiento se procederá a resolver el convenio.
- b) Por acuerdo de las partes.
- c) Por decisión de una de las partes, a cuyo efecto lo comunicará a la otra parte mediante carta simple, con una anticipación no menor de cuatro meses (04), plazo dentro del cual se procederá a la liquidación del Convenio.
- d) En caso que se incumplan las obligaciones establecidas en el presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias que pudieran suscitarse por las partes con motivo de la interpretación, ejecución y/o aplicación del presente Convenio, serán directamente resueltos por las partes en un plazo de diez (10) días calendario, mediante trato directo o a través de proceso de conciliación.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS

En todo lo no previsto en este CONVENIO, se aplicarán supletoriamente las normas del Código Civil y demás normas aplicables del sistema jurídico peruano.

Estando conforme en todas y cada una de las cláusulas que anteceden, se procede a la firma del presente Convenio en tres (03) ejemplares de idéntico tenor, igualmente válidos, en la ciudad de Huamachuco, a los 08 días del mes de marzo del año 2023.

UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA

UNIDAD EJECUTORA 406 SALUD SÁNCHEZ ACACRIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA
COMISIÓN ORGANIZADORA
Dr. RUBÉN DARÍO MANTURANO PÉREZ
PRESIDENTE
Dr. RUBÉN DARÍO MANTURANO PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ORGANIZADORA



REGION LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD SÁNCHEZ CARRIÓN
DIRECTOR EJECUTIVO
M.C. GERARDO CARLOS ALBERTO
FLORIÁN GÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
RED DE SALUD SÁNCHEZ CARRIÓN